



# ACUSE

**Asunto:** Se emite Dictamen Final respecto de la Propuesta Regulatoria denominada **"Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior"**

Ref. 03/0010/100424.

Control de Gestión

Ciudad de México, a 11 de abril de 2024.

11 ABR 2024

**DRA. DÉBORA SCHLAM EPELSTEIN**  
Titular de la Unidad de Administración y Finanzas  
Secretaría de Economía  
**Presente**

RECIBIDO  
ORIGINAL: 1 COPIA: 20 ANEXO: 10  
RECIBIÓ: Soel HORA: 18:35

Me refiero a la Propuesta Regulatoria denominada **"Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior"**, así como a su formulario de Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) de Impacto Moderado con Análisis de Impacto en el Comercio Exterior, ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Economía (SE) y recibidos en la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria el 10 de abril de 2024<sup>1</sup>, a través del portal de este órgano administrativo desconcentrado<sup>2</sup>.

Sobre el particular, se comunica a esa Secretaría que, del análisis de la información contenida en el formulario del AIR correspondiente, así como de la lectura del propio instrumento, se determina la procedencia de la aplicabilidad del procedimiento de mejora regulatoria, en los términos que indica el Título Tercero, Capítulo III, de la *Ley General de Mejora Regulatoria*<sup>3</sup> (LGMR), en virtud de que se constató que la Propuesta Regulatoria y su formulario del AIR cumplen con los supuestos y requerimientos que exige el marco jurídico aplicable a la materia.

Derivado de lo anterior, la Propuesta Regulatoria y su formulario del AIR se sujetan al procedimiento de mejora regulatoria previsto en la LGMR, por lo que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 23, 25, fracción II, 26, 27, fracción XI, 71, primer párrafo, 73, 75, 76 y 78 de la ley mencionada, se emite el siguiente:

### DICTAMEN FINAL

#### I. Solicitud de reducción de plazos mínimos de consulta pública.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 de la LGMR, la SE adjuntó en su envío del AIR, el documento *20240409223452\_56900\_SOLICITUD DE REDUCCIÓN DE PLAZOS.pdf*, a través del cual manifestó lo siguiente:

"...

*Por lo que, a fin de dar cumplimiento oportuno a los compromisos internacionales adquiridos por México, respecto a fortalecer el monitoreo de los avisos automáticos de importación de productos siderúrgicos, a que se encuentran sujetas las mercancías comprendidas en las fracciones arancelarias a que se refiere el numeral 8, fracción II, del Anexo 2.2.1 del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior, es menester actualizar a la brevedad posible los requisitos de la documentación e información necesarios para presentar las*

<sup>1</sup> De conformidad con el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

<sup>2</sup> <https://cofemersimr.gob.mx/>

<sup>3</sup> Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 18 de mayo de 2018 y última reforma publicada el 20 de mayo de 2021.

JAS/EVG

Calle Frontera, No. 16, Col. Roma Norte, C.P. 06700, Cuauhtémoc, Ciudad de México.  
Tel: (55) 5629-9500 [www.gob.mx/conamer](http://www.gob.mx/conamer)





solicitudes correspondientes, y así, evitar la imposición de aranceles a dichos productos por parte de EE.UU.

Luego entonces, resulta necesario obtener el dictamen del Análisis de Impacto Regulatorio y de la Propuesta Regulatoria que nos ocupa, con el objeto de poder continuar con las formalidades necesarias para la publicación del 'Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior' en el Diario Oficial de la Federación.

Lo anterior, de conformidad con lo señalado en el último párrafo del artículo 73 de la Ley General de Mejora Regulatoria, que establece la posibilidad de solicitar a la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER), la aplicación de un plazo mínimo de consulta pública de anteproyectos y análisis de impacto regulatorio (AIR) enviados por las Dependencias a dicha Comisión.

En este sentido, en relación con el anteproyecto que se presenta, se solicita atentamente la aplicación de un plazo mínimo de consulta para la emisión del dictamen correspondiente.

..."

Derivado de lo anterior, se resuelve en sentido positivo la solicitud efectuada con el fin de evitar posibles afectaciones que pudieran originarse por la dilación en la publicación de la Propuesta Regulatoria.

## II. Consideraciones respecto al requerimiento de simplificación regulatoria.

En lo referente al requerimiento de simplificación regulatoria previsto en el artículo 78 de la LGMR, se observa que esa Dependencia agregó en el penúltimo párrafo de los Considerandos, lo siguiente:

*"Que con el presente instrumento se simplifican las obligaciones regulatorias y actos previstos en el Acuerdo de Reglas y se reduce el costo de cumplimiento de los mismos en un monto igual o mayor al de las nuevas obligaciones, lo cual es acorde con lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley General de Mejora Regulatoria, al establecer la facilidad (sic) a los usuarios de optar por la inscripción en el Registro de Importadores de Productos Siderúrgicos, y con esto, reducir la cantidad de trámites que deban realizar para la obtención de Aviso automáticos de importación de productos siderúrgicos."*

Con base en los argumentos expuestos, se toma nota de la solicitud de esa Secretaría y se coincide en la importancia y la necesidad de la intervención gubernamental federal, ello con el fin de continuar con la cooperación entre Estados Unidos y México, en materia de comercio de productos siderúrgicos además de fortalecer la industria del acero en la región.

Aunado a lo anterior, del análisis de la comparación de los costos y los beneficios que derivan de la Propuesta Regulatoria, es posible concluir que se obtendrá un mayor monto de beneficios, tal y como se explica en el apartado correspondiente del presente dictamen, por lo que se tiene por cumplido el presente rubro.

## III. Problemática o situación que da origen a la regulación propuesta y objetivos generales.

Respecto al presente apartado, se observa que, los objetivos generales de la Propuesta Regulatoria pueden resumirse en los siguientes:

- Modificar el Acuerdo por el que la SE emite Reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior (Acuerdo de Reglas), publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 9 de mayo de 2022, reformado mediante diversos publicados el 10 de octubre y 25 de noviembre de 2022, 13 de enero, 16 de agosto y 27 de octubre de 2023 y el 22 de marzo de 2024.
- Incorporar al Acuerdo de Reglas el certificado de molino y calidad a los requisitos en los avisos automáticos de productos siderúrgicos, con el fin de no obstaculizar las operaciones de importación.

JAS/EVG

Calle Frontera, No. 16, Col. Roma Norte, C.P. 06700, Cuauhtémoc, Ciudad de México.  
Tel: (55) 5629-9500 [www.gob.mx/conamer](http://www.gob.mx/conamer)





- Generar un Registro de Importadores de Productos Siderúrgicos, con el propósito de monitorear las autorizaciones de avisos automáticos de importación de productos siderúrgicos.

Ahora bien, por lo que hace a la situación o problemática que da origen a la intervención gubernamental, a través de la Propuesta Regulatoria, esa Dependencia refiere en el formulario del AIR lo siguiente:

*"El 8 de marzo de 2018, el Presidente de los Estados Unidos de América (EE.UU.) emitió la orden ejecutiva (Presidential Proclamation 9705), mediante la cual impuso aranceles del 10% y 25% a todas las importaciones a ese país de productos de aluminio y acero, respectivamente; por lo que, a partir del 1 de junio de 2018, México fue afectado con las mismas a partir de las proclamaciones presidenciales 9739 y 9740 emitidas el 30 de abril del mismo año. Frente a las medidas impuestas unilateralmente por el gobierno estadounidense en contra de las obligaciones que establece el Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN), vigente en ese momento, conforme al Artículo 302 párrafo 1, y el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de la Organización Mundial del Comercio (OMC), artículos I, párrafo 1, y II inciso b) párrafo primero; el 5 de junio de 2018, el gobierno mexicano determinó responder a la imposición de los incrementos, de conformidad con el Artículo 802, párrafo 6 del TLCAN, estableciendo contramedidas consistentes en la suspensión del trato arancelario preferencial establecido en el TLCAN y el incremento de las tasas del impuesto general de importación de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (LIGIE) a diversas mercancías originarias de los EE.UU., independientemente del país de procedencia. Con el propósito de privilegiar el constante desarrollo de la economía nacional y fortalecer las relaciones bilaterales entre México y los EE.UU., ambos gobiernos anunciaron de manera conjunta la conclusión de las medidas impuestas y el 17 de mayo de 2019, se adoptó una Declaración conjunta entre Estados Unidos y México sobre la Sección 232 de la Ley de Expansión Comercial de 1962, de los Estados Unidos de América (aranceles al aluminio y acero) (Sección 232). Para dar cumplimiento a los compromisos establecidos en la Declaración a que se refiere el párrafo anterior, el gobierno de México estableció modificaciones a la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, con el objetivo de facilitar la comparabilidad de productos siderúrgicos con las categorías de la Sección 232, y se diseñó un sistema de monitoreo estadístico y de seguimiento a las condiciones del mercado mexicano frente al mercado estadounidense. El Tratado entre los Estados Unidos de América, los Estados Unidos Mexicanos y Canadá (T-MEC), entró en vigor desde el 1 de julio de 2020, conforme a su Decreto promulgatorio publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2020. Para evitar triangulación en el comercio de ciertos productos de acero entre México y los Estados Unidos de América, y derivado del monitoreo de las operaciones de comercio exterior con dicha mercancía, se implementó el permiso previo de exportación para tres categorías, durante dos periodos, el primero de agosto de 2020 a junio de 2021 para tubería estándar y tubería mecánica y, el segundo de agosto a diciembre de 2020 para productos semiterminados. Las exportaciones totales mexicanas de acero en 2023 ascendieron a 9 millones de toneladas métricas (Tm), lo que representa 14,187 millones de dólares. Con destino a EEUU, las exportaciones mexicanas alcanzaron 7.8 millones de Tm (11,896 millones de dólares), de las cuales 3.9 millones de Tm (4,265 millones de dólares) se encuentran en la Sección 232. Esto quiere decir que la imposición de aranceles a la entrada a EE.UU. podría representar un costo adicional a las exportaciones mexicanas por 1,066 millones de dólares. Respecto a las importaciones definitivas, en 2023 sumaron 20,067 millones de dólares, de las cuales, sujetas a avisos automáticos de productos siderúrgicos sumaron 3,649 millones de dólares, es decir el 18% del valor está sujeto a la regulación. En términos de volumen, de 17.3 millones de Tm, el 16%, está sujeto al aviso. Las importaciones definitivas identificadas en la Sección 232 suman 13.661 millones de dólares y 12.5 millones de Tm. De estas, el 26 % del valor y el 22 % del volumen, se encuentra en las mercancías sujetas al aviso automático. El Artículo 21 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior prevé que, para efectos de llevar un registro de las operaciones de comercio exterior, siempre y cuando no exista otro procedimiento administrativo que permita la supervisión y seguimiento de dichas operaciones de*

JAAS/EVG

Calle Frontera, No. 16, Col. Roma Norte, C.P. 06700, Cuauhtémoc, Ciudad de México.  
Tel: (55) 5629-9500 [www.gob.mx/conamer](http://www.gob.mx/conamer)





manera más ágil, la Secretaría de Economía podrá sujetar la exportación o importación al requisito de permiso automático. La Secretaría aprobará los permisos automáticos a todas las personas físicas o morales que reúnan los requisitos legales para efectuar operaciones de comercio exterior. El artículo 5o., fracción XII, de la Ley de Comercio Exterior faculta a la Secretaría de Economía para emitir reglas que establezcan disposiciones de carácter general en el ámbito de su competencia, así como los criterios necesarios para el cumplimiento de las leyes, acuerdos o tratados comerciales internacionales, decretos, reglamentos, acuerdos y demás ordenamientos generales de su competencia; el 9 de mayo de 2022, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior (Acuerdo de Reglas), modificado mediante diversos publicados en el mismo órgano de difusión oficial el 10 de octubre y 25 de noviembre de 2022; 13 de enero, 16 de agosto y 27 de octubre de 2023, y 22 de marzo de 2024, el cual tiene por objeto dar a conocer las reglas que establecen disposiciones de carácter general en materia de comercio exterior y los criterios necesarios para el cumplimiento de las leyes, acuerdos o tratados comerciales internacionales, reglamentos, decretos, acuerdos y demás ordenamientos generales, en el ámbito de competencia de la Secretaría de Economía, agrupándolas de manera que faciliten al usuario su aplicación. El numeral 8, fracción II del Anexo 2.2.1 del Acuerdo de Reglas, sujeta las fracciones arancelarias en las que se clasifican diversos productos siderúrgicos a la presentación de un aviso automático de importación, cuando se destinen al régimen aduanero de importación definitiva. El 27 de febrero de 2024 la Secretaría de economía sostuvo una reunión con funcionarios de la oficina del Representante Comercial de los EE.UU. (USTR por sus siglas en inglés) con el fin de dialogar sobre la cooperación entre ambas naciones y robustecer la industria del acero de la región. Derivado de las mesas de dialogo entre ambas naciones, se acordó, entre otras acciones, que México incorporara los Certificados de molino, que contienen la información del país de fundido y colado del acero, en los requisitos de avisos automáticos de importación de productos siderúrgicos. Por lo anterior, con el fin de incorporar el Certificado de molino y calidad a los requisitos en los avisos automáticos de productos siderúrgicos, y no obstaculizar las operaciones de importación, es necesario adecuar el Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior. Para tales efectos, la expedición de los avisos de productos siderúrgicos, será de forma automática, lo que implicará una reducción en tiempo de respuesta, y la autorización procederá siempre que se cumplan con los criterios aplicables. Asimismo, para efectos de monitorear las autorizaciones de los avisos automáticos de productos siderúrgicos, a que se encuentran sujetas las mercancías contenidas en la fracción II numeral 8 del Anexo 2.2.1, del Acuerdo de Reglas, resulta necesario generar un Registro de Importadores de Productos Siderúrgicos, mediante el cual los importadores podrán obtener un Aviso automático de importación de productos siderúrgicos por cada fracción arancelaria por la que se cumplan los requisitos correspondientes, con vigencia de un año, con la posibilidad de solicitar su renovación, así como la autorización de otros avisos automático respecto de mercancías clasificadas en fracciones arancelarias que no fueron objeto de la solicitud de inscripción correspondiente. Por otra parte, el esquema vigente de los avisos automáticos de importación de productos siderúrgicos incluye 172 fracciones arancelarias, de las cuales 143 corresponden a la Sección 232 de EE.UU., por lo cual el esquema no contempla la totalidad de las fracciones arancelarias consideradas en dicha Sección. En virtud de ello, resulta necesario contemplar la totalidad de las fracciones arancelarias consideradas en la Sección 232, por lo que se deben incorporar 72 fracciones arancelarias al esquema de avisos automático de importación de productos siderúrgicos. Es obligación del Ejecutivo Federal propiciar un escenario de certidumbre jurídica en el que se desarrolle la actuación de los diferentes agentes económicos involucrados en el comercio exterior, y es necesario contar con reglas claras y precisas para la aplicación de los instrumentos que regulan el comercio exterior e incorporar aquellas disposiciones necesarias para la aplicación el Acuerdo."

X JAAS/EVG

Calle Frontera, No. 16, Col. Roma Norte, C.P. 06700, Cuauhtémoc, Ciudad de México.  
Tel: (55) 5629-9500 [www.gob.mx/conamer](http://www.gob.mx/conamer)





Derivado de las consideraciones anteriores, es posible concluir que está justificada la pertinencia de emitir la Propuesta Regulatoria, ello considerando la problemática y objetivos que se pretenden alcanzar, por lo que se tiene por atendido el presente apartado.

#### IV. Alternativas de la regulación.

En cuanto a las alternativas de la regulación, es importante mencionar que, en el diseño de las regulaciones, los sujetos obligados realicen un comparativo que incluya las diferentes opciones disponibles para atender la problemática o situación que da origen a la emisión de la misma.

En ese sentido, la SE consideró en el numeral 4 del formulario del AIR, **no emitir regulación alguna**, no obstante, concluyó que dicha opción no era viable debido a que se estaría incumpliendo con lo acordado en las mesas de diálogo del 27 de febrero de 2024, sostenidas entre esa Secretaría y funcionarios de la oficina del Representante Comercial de los Estados Unidos, con el fin de razonar sobre la cooperación entre ambas naciones y robustecer la industria del acero de la región, en las que se acordó, entre otras acciones, que México incorporara los *certificados de molino*, que contienen la información del país de fundido y colado de acero, en los requisitos de avisos automáticos de importación de productos siderúrgicos.

Aunado a lo anterior, esa Secretaría señala que no se considera prudente un **esquema de autorregulación**, en virtud de que es necesario que México dé cumplimiento a lo acordado en las mesas de diálogo del 27 de febrero de 2024, sostenidas entre la SE y funcionarios de la oficina del Representante Comercial de los Estados Unidos, respecto a la cooperación en la industria del acero en la región.

En ese orden de ideas, esa Dependencia concluyó que *modificar el Acuerdo de Reglas es la mejor opción para dar cumplimiento a lo acordado en las mesas de diálogo entre los EE.UU. y México, que se llevaron a cabo con el fin de fortalecer la cooperación entre ambas naciones y robustecer la industria del acero de la región, ya que es en ese instrumento en donde se prevé el trámite de avisos automáticos de productos siderúrgicos.*

Por lo tanto, se considera que se da cumplimiento al requerimiento en materia de evaluación de alternativas a la regulación y no se tienen mayores comentarios al respecto.

#### V. Impacto de la regulación.

##### A. Trámites

Por lo que respecta al presente apartado, la SE indica que con la emisión de la Propuesta Regulatoria se crearán los siguientes trámites:

- Registro de Importadores de Productos Siderúrgicos.
- Renovación del Registro de Importadores de Productos Siderúrgicos.
- Ampliación del Registro de Importadores de Productos Siderúrgicos.
- Aviso de modificaciones a la información proporcionada para la inscripción en el Registro de Importadores de Productos Siderúrgicos.
- Reporte sobre las importaciones realizadas al amparo del Aviso automático de importación de productos siderúrgicos autorizado por virtud de la inscripción en el Registro de Importadores de Productos Siderúrgicos.
- Inscripción del molino en la Ventanilla Digital.

JAS/EGC

Calle Frontera, No. 16, Col. Roma Norte, C.P. 06700, Cuauhtémoc, Ciudad de México.  
Tel: (55) 5629-9500 [www.gob.mx/conamer](http://www.gob.mx/conamer)





Además de la modificación del trámite *Solicitud de Aviso automático de importación de productos siderúrgicos*, mismo que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Federal de Trámites y Servicios (RFTS) y que se identifica con la homoclave SE-03-084-A.

En ese contexto, se informa que para la inscripción o actualización en el RFTS de los trámites derivados de la Propuesta Regulatoria arriba enlistados, esa Dependencia deberá observar lo establecido en el artículo 46 de la LGMR, para que estos puedan ser aplicables; en consecuencia, deberá remitir a esta Comisión, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que se publique en el DOF la Propuesta Regulatoria, la información respectiva de los trámites en comento, ello en apego a lo dispuesto por el artículo 47, segundo párrafo, del mismo ordenamiento.

## **B. Acciones regulatorias.**

En lo referente al análisis de las acciones regulatorias, se observa que la Propuesta Regulatoria contiene disposiciones, obligaciones y acciones distintas a los trámites, mismas que se enlistan a continuación:

- *Establecen requisitos.*

Numeral 2.2.19, apartado B.

Justificación:

*Es necesario establecer los requisitos que deben contener los certificados de molino y calidad, a efecto de dar cumplimiento a las mesas de diálogo entre los EE.UU. y México, con el fin de fortalecer la cooperación entre ambas naciones y robustecer la industria del acero de la región, en las que se acordó, entre otras acciones, que México incorporara en los requisitos de avisos automáticos de importación de productos siderúrgicos, los Certificados de molino y calidad, según el tipo de mercancía de que se trate, mismos que contienen la información del país de fundido y colado del acero.*

Numeral 2.2.26, apartado A.

Justificación:

*Es necesario establecer los requisitos que deben reunir las solicitudes de Aviso automático de importación de productos siderúrgicos se realizan a través de la Ventanilla Digital a efecto de dar cumplimiento a las mesas de diálogo entre los EE.UU. y México, con el fin de fortalecer la cooperación entre ambas naciones y robustecer la industria del acero de la región, en las que se acordó, entre otras acciones, que México incorporara en los requisitos de avisos automáticos de importación de productos siderúrgicos, los Certificados de molino y calidad, según el tipo de mercancía de que se trate, mismos que contienen la información del país de fundido y colado del acero.*

Numeral 2.2.26, apartado B, primer párrafo.

Justificación:

*Es necesario establecer los requisitos que deben reunir las solicitudes de Registro de Importadores de Productos Siderúrgicos.*

Anexo 2.2.2, numeral 7, fracción II

Justificación:

*Es necesario establecer los criterios y requisitos que deben reunir las solicitudes de Aviso automático de importación de productos siderúrgicos se realizan a través de la Ventanilla Digital a efecto de dar cumplimiento a las mesas de diálogo entre los EE.UU. y México, con*

JAS/EVC

Calle Frontera, No. 16, Col. Roma Norte, C.P. 06700, Cuauhtémoc, Ciudad de México.  
Tel: (55) 5629-9500 [www.gob.mx/conamer](http://www.gob.mx/conamer)





*el fin de fortalecer la cooperación entre ambas naciones y robustecer la industria del acero de la región, en las que se acordó, entre otras acciones, que México incorporara en los requisitos de avisos automáticos de importación de productos siderúrgicos, los Certificados de molino y calidad, según el tipo de mercancía de que se trate, mismos que contienen la información del país de fundido y colado del acero.*

- *Condicionan un beneficio.*

Numeral 2.2.26, apartado B, segundo párrafo.

Justificación:

*Es necesario establecer la necesidad del cumplimiento de la totalidad de requisitos aplicables para autorizar la inscripción al Registro de Importadores de Productos Siderúrgicos junto con un Aviso Automático de Importación de Productos Siderúrgico por cada fracción arancelaria.*

Numeral 2.2.26, apartado B, quinto párrafo.

Justificación:

*Es necesario establecer el plazo que tienen los importadores para presentar las solicitudes de renovación del Registro de Importadores de Productos Siderúrgicos.*

Numeral 2.2.26, apartado B, sexto párrafo.

Justificación:

*Es necesario establecer los requisitos que deben cumplir los importadores para presentar las solicitudes de ampliación de la inscripción en el Registro de Importadores de Productos Siderúrgicos para incorporar fracciones que no fueron objeto de la solicitud de inscripción correspondiente.*

- *Establecen obligaciones.*

Numeral 2.2.26, apartado B, séptimo párrafo.

Justificación:

*Es necesario establecer las obligaciones de aquellos que obtengan la inscripción en el Registro de Importadores de Productos Siderúrgicos.*

- *Establecen sanciones*

Numeral 2.2.26, apartado B, párrafos octavo, noveno, décimo y décimo primero.

Justificación:

*Es necesario establecer el procedimiento de cancelación de la inscripción en el Registro de Importadores de Productos Siderúrgicos como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones que conlleva la obtención de dicho registro.*

Bajo ese contexto, se tiene por atendido de manera adecuada el apartado referente a las disposiciones, obligaciones y acciones distintas a los trámites que derivan de la Propuesta Regulatoria.

### **C. Impacto en el Comercio Exterior.**

Respecto del presente apartado, se observa que la SE indicó que los numerales 2.2.19, 2.2.26 y el Anexo 2.2.22, numeral 7, fracción II de la Propuesta Regulatoria, contienen medidas no arancelarias relacionadas con las exportaciones e importaciones, las cuales no afectan a los importadores puesto que actualmente, la mercancía ya se encuentra sujeta al aviso automático y únicamente se está solicitando presentar

JAAS/EVG

Calle Frontera, No. 16, Col. Roma Norte, C.P. 06700, Cuauhtémoc, Ciudad de México.  
Tel: (55) 5629-9500 [www.gob.mx/conamer](http://www.gob.mx/conamer)





documentación con la que ya cuentan, es decir el certificado de molino o calidad según aplique a las mercancías que están importando.

En ese orden de ideas, se concluye que esa Dependencia identificó y justificó de manera adecuada las acciones generadas por la Propuesta Regulatoria que podrían incidir de manera positiva, directa o indirectamente a los importadores; por lo que se tiene por atendido el presente apartado.

**D. Costos.**

En lo referente a los costos que derivarán de la Propuesta Regulatoria, esa Secretaría incluyó en su envío del AIR, el documento denominado 20240409215945\_56900\_COSTOS Y BENEFICIOS CONAMER 09042024.xlsx, en el cual la SE desglosó los costos monetarios de los trámites como se observa a continuación:

<b>1.- AVISO AUTOMÁTICO DE IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS SIDERÚRGICOS</b>	
SOLICITUD TRÁMITE VIGENTE	
MEDIA HORA DE INTERNET POR USO DE VUCEM PARA EL LLENADO DE LA SOLICITUD	\$10.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$10.00</b>
<b>TRÁMITES ANUALES APROXIMADOS:</b>	310,414
<b>COSTO TOTAL ANUAL</b>	<b>\$3,104,140.00</b>

<b>2.- AVISO AUTOMÁTICO DE IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS SIDERÚRGICOS</b>	
MODIFICACIONES AL TRÁMITE (REGLA 2.2.26, APARTADO A)	
MEDIA HORA DE INTERNET POR USO DE VUCEM PARA EL LLENADO DE LA SOLICITUD	\$10.00
ESCANEADO DE CERTIFICADO DE MOLINO O CALIDAD, SEGÚN APLIQUE (1 FOJA)	\$5.00
TRADUCCIÓN LIBRE (CONVERSIÓN A PDF)	\$5.00
DOCUMENTO CON CÁLCULO DE CONVERSIÓN A KILOGRAMOS (CONVERSIÓN A PDF)	\$5.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$25.00</b>
<b>TRÁMITES ANUALES APROXIMADOS:</b>	538,317
<b>COSTO TOTAL ANUAL</b>	<b>\$13,457,925.00</b>
<b>COSTO DE ADICIONES DE LA NUEVA REGULACIÓN (DIFERENCIA CON EL TRÁMITE VIGENTE)</b>	<b>\$10,353,785.00</b>

<b>2.1.- INSCRIPCIÓN DEL MOLINO</b>	
15 MINUTOS DE INTERNET PARA ENVÍO DE LA SOLICITUD	\$5.00
ESCRITO LIBRE (IMPRESIÓN Y ESCANEADO)	\$10.00
DESCARGA DE FORMATO EXCEL DE SNICE (15 MINUTOS DE INTERNET)	\$5.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$20.00</b>
<b>TRÁMITES ANUALES APROXIMADOS:</b>	17
<b>COSTO TOTAL ANUAL</b>	<b>\$340.00</b>

JAS/EVC

Calle Frontera, No. 16, Col. Roma Norte, C.P. 06700, Cuauhtémoc, Ciudad de México.  
Tel: (55) 5629-9500 [www.gob.mx/conamer](http://www.gob.mx/conamer)





3.- REGISTRO DE IMPORTADORES DE PRODUCTOS SIDERÚRGICOS	
<b>SOLICITUD</b>	
15 MINUTOS DE INTERNET PARA EL ENVÍO DE LA SOLICITUD	\$5.00
ESCRITO LIBRE (IMPRESIÓN Y ESCANEADO)	\$10.00
DESCARGA DE FORMATO EXCEL DE SNICE (15 MINUTOS DE INTERNET)	\$5.00
DESCARGA DE OPINIÓN POSITIVA DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES (15 MINUTOS DE INTERNET)	\$5.00
<b>ATENCIÓN AL REQUERIMIENTO</b>	
ESCRITO LIBRE (IMPRESIÓN Y ESCANEADO)	\$10.00
15 MINUTOS DE INTERNET PARA EL ENVÍO DE LA RESPUESTA	\$5.00
<b>RENOVACIÓN</b>	
ESCRITO LIBRE (IMPRESIÓN Y ESCANEADO)	\$10.00
ENVÍO DE SOLICITUD 15 MINUTOS DE INTERNET	\$5.00
<b>AMPLIACIÓN</b>	
ESCRITO LIBRE (IMPRESIÓN Y ESCANEADO)	\$10.00
DESCARGA DE FORMATO EXCEL DE SNICE (15 MINUTOS DE INTERNET)	\$5.00
ENVÍO DE SOLICITUD 15 MINUTOS DE INTERNET	\$5.00
<b>OBLIGACIONES</b>	
15 MINUTOS DE INTERNET PARA EL ENVÍO DEL AVISO DE MODIFICACIONES	\$5.00
ESCRITO LIBRE (IMPRESIÓN Y ESCANEADO)	\$10.00
DESCARGA Y ENVÍO DE FORMATO EXCEL DE SNICE (30 MINUTOS DE INTERNET)	\$10.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$100.00</b>
<b>TRÁMITES ANUALES APROXIMADOS:</b>	27
<b>COSTO TOTAL ANUAL</b>	<b>\$2,700.00</b>

\*Tablas elaboradas con información de la SE.

Ahora bien, es necesario mencionar que el trámite *Aviso Automático de Importación de Productos Siderúrgicos*, actualmente ya se lleva a cabo, por lo que no fue considerado por esa Dependencia dentro del costo total de la regulación.

<b>COSTO TOTAL DE MODIFICACIONES PROPUESTAS EN EL PROYECTO (2+2.1+3)</b>	<b>\$10,356,825</b>
--	---------------------

\*Tabla elaborada con información de la SE.

En consecuencia, tal y como se puede observar en la tabla, es posible concluir que los costos totales de la Propuesta Regulatoria ascienden a **\$10,356,825.00**.

En ese orden de ideas, derivado del análisis de la información proporcionada por la SE, se identifica que desglosaron de manera adecuada todos y cada uno de los costos que derivan de la Propuesta Regulatoria, especificando los particulares que deberán llevar a cabo cada actividad, por lo que se tiene por atendido el presente apartado.

JAS/EVG

Calle Frontera, No. 16, Col. Roma Norte, C.P. 06700, Cuahtémoc, Ciudad de México.  
Tel: (55) 5629-9500 [www.gob.mx/conamer](http://www.gob.mx/conamer)





**E. Beneficios.**

Por lo que hace al presente apartado, tal y como lo ha señalado esa Dependencia, con la emisión de la Propuesta Regulatoria se pretende dar cumplimiento a los acuerdos tomados en las mesas de diálogo sostenidas entre Estados Unidos y México; ello con el fin de evitar la imposición de aranceles del 25% para la exportación de acero y del 10% para el aluminio, lo cual se traduce en los beneficios de la regulación.

A ese respecto, la SE realizó el cálculo del 25% de arancel para las exportaciones de acero en el 2023, cantidad que asciende a \$18,924,533,604.00, cantidad que será un ahorro para los particulares.

Exportaciones acero 2023		
	Dólares	Pesos Mx
Valor de las Exportaciones de México a EE.UU. -Medida 232-	4,265,000,000	75,698,134,417
Arancel aplicable en la Medida 232 al ingresar a los EE.UU. (25%) en caso de que no existiera el esquema de Avisos automáticos de importación	1,066,250,000	<b>18,924,533,604</b>
Tasa arancelaria	25%	
Tipo cambio (promedio 2023)	17.74868333	

Fuente: BANXICO. Tipo de cambio Pesos por dólar E.U.A., Para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera, Fecha de publicación en el DOF. Cotizaciones promedio

\*Tabla elaborada con información de la SE.

Aunado a lo anterior, se debe contemplar el beneficio que derivará del Registro de Importadores de Productos Siderúrgicos, el cual, tomando en consideración que serán 27 particulares quienes lo lleven a cabo, asciende a \$1,540,050.00

<b>BENEFICIO UNITARIO ANUAL</b>	\$57,025.00
<b>BENEFICIO TOTAL ANUAL DEL REGISTRO DE IMPORTADORES DE PRODUCTOS SIDERÚRGICOS</b>	\$1,540,050.00

\*Tabla elaborada con información de la SE.

Finalmente, tomando en cuenta los rubros arriba mencionados, es posible concluir que los beneficios totales de la Propuesta Regulatoria serán de **\$18,926,073,654.00**

Ahora bien, para obtener los *beneficios netos de la Propuesta Regulatoria*, se obtuvo la diferencia de los *beneficios totales* menos los *costos totales*, de la siguiente forma:

Beneficios totales	\$18,926,073,654.00
Costos totales	\$10,356,825.00
<b>Beneficios netos</b>	<b>\$18,915,716,829.00</b>

\*Tabla elaborada con información de la SE.

En ese sentido, del análisis de los costos y beneficios de la Propuesta Regulatoria, es posible concluir que se trata de una regulación económicamente eficiente, puesto que sus beneficios son mayores a los costos de cumplimiento.

JAS/EVC

Calle Frontera, No. 16, Col. Roma Norte, C.P. 06700, Cuauhtémoc, Ciudad de México.  
Tel: (55) 5629-9500 [www.gob.mx/conamer](http://www.gob.mx/conamer)





**VI. Evaluación de la propuesta.**

En lo referente a la forma y los medios a través de los cuales se evaluará el logro de los objetivos de la Propuesta Regulatoria, esa Secretaría señaló que se llevará a cabo a través del monitoreo de las operaciones de comercio exterior, por lo que, se da por atendido el presente rubro, derivado de la información proporcionada por esa Secretaría.

**VII. Consulta pública.**

Respecto del presente rubro, se informa a la SE que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 73, primer párrafo, de la LGMR, esta Comisión hizo pública la Propuesta Regulatoria mediante el portal electrónico desde el día de su recepción, y a la fecha de emisión del presente Dictamen, no se han recibido comentarios de particulares interesados en la regulación, lo cual puede ser constatado en la dirección electrónica:

<https://www.cofemersimir.gob.mx/expedientes/29433>

Por lo anteriormente expresado, se resuelve emitir el presente Dictamen Final conforme a lo previsto en el artículo 75 de la LGMR, por lo que esa Dependencia podrá continuar con las formalidades necesarias para la publicación de la Propuesta Regulatoria en el DOF, en términos del artículo 76, primer párrafo, de la LGMR.

Cabe señalar que se hace el presente pronunciamiento sobre el formulario del AIR de Impacto Moderado con Análisis de Impacto en el Comercio Exterior, y la Propuesta Regulatoria, en los términos en que fueron presentados, en cumplimiento del artículo 25 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* y los principios y objetivos establecidos en los artículos 7 y 8 de la LGMR, con base en el procedimiento establecido en su Título Tercero, Capítulo III, denominado "*Del Análisis de Impacto Regulatorio*", sin prejuzgar sobre cuestiones de legalidad, competencia y demás aspectos distintos a los referidos en dichos preceptos jurídicos.

Lo anterior se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados en el presente oficio, así como en los Transitorios Séptimo y Décimo de la LGMR y en el artículo 9, fracción XI, del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*<sup>4</sup>.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**Atentamente**

El Comisionado Nacional

**DR. ALBERTO MONTOYA MARTÍN DEL CAMPO**

<sup>4</sup> Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004, con su última modificación publicada el 9 de octubre de 2015.

JAS/EVG

Calle Frontera, No. 16, Col. Roma Norte, C.P. 06700, Cuauhtémoc, Ciudad de México.

Tel: (55) 5629-9500 [www.gob.mx/conamer](http://www.gob.mx/conamer)



# THE HISTORY OF THE

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..